PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

51

EXPTE. N° 200-222/2020
AGREG. N° 700-265/2020 y
N° 118-172/2020
LAG

DECRETO N° 4978 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2021

VISTO

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Brenda Itati Noel Guerrero, DNI N° 32.877.316, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Agostina Tula, en contra de las Resoluciones Nº 1857-S/2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2915/2020, de fecha 16 de abril de 2020, la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", en contra de la Sra. Guerrero, el descuento de un (01) día de licencia por parte de enfermo injustificado y la suspensión de cinco (05) días;

Que, ante tal decisorio, la mencionada agente interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, la que fuera rechazada a través de la emisión de la Resolución N° 3541-HMI/2020;

Que, posteriormente, la recurrente a través del remedio recursivo instado ante el Sr. Ministro de Salud, cuestionó el acto administrativo de referencia, siendo rechazado el mismo mediante Resolución N° 1857-S/2020;

Que, finalmente y agotando la vía administrativa correspondiente, la Sra. Guerrero, solicita se revoque la Resolución N° 1857-S/2020 y se dicte un nuevo acto administrativo que haga lugar a lo requerido, agraviándose por entender que los dispositivos atacados son ilegítimos e improcedentes;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que el remedio procesal interpuesto por la Sra. Guerrero debe ser rechazado, toda vez que su interposición es realizada fuera de término, además de resultar contradictorio con el Principio de Congruencia, en razón de atacar uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo disciplinario, al iniciar la tramitación de las actuaciones por sentirse agraviada la recurrente, al fundar sus remedios procesales: insistiendo que se dio cumplimiento al procedimiento de solicitud de licencia por partes médicos, por lo que se encuentra viciada la formación del acto administrativo; cuando en realidad, lo que dio nacimiento a dichos actos administrativos fueron justamente las irregularidades manifiestas en los certificados médicos presentados;

Que atento a que el presente requerimiento, el principio de informalismo a favor del administrado, debe atenuarse, toda vez que las actuaciones se encuentran bajo la dirección de un patrocinante legal, siendo un operador jurídico con conocimiento del derecho superior a la de la recurrente;

Que, el cuerpo legal interviniente estima que, correspondería la emisión del acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por inadmisible, sin que ello signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33º de la Constitución Provincial;

Por ello, y en uso de sus facultades propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

A/C
Dra. Brenda Rodriguez
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

52

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N° 4978 -S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase, por inadmisible el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Brenda Itati Noel Guerrero, DNI N° 32.877.316, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Agostina Tula, en contra de las Resoluciones Nº 1857-S/2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Dejase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique reabrir plazos y/o instancias fenecidas.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PODER EJECUTIVO JUJUY

A/C
Dra. Brenda Rodriguez
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy